



Monto \$45,490.00 más IVA

Vigencia: del 09 de octubre al 07 de noviembre de 2021

Contrato de prestación de **"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO (PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA)"**, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (**CONALEP**), representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones en adelante **"EL CONALEP"** y, por otra, **EDITORIAL INIZIATIVA DV, S. A. de C.V.**, representada por el **C. Iván Alexandre Aguirre Enciso**, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

Con oficio DPP/194/2021, de fecha 5 de octubre del 2021, el Director de Planeación y Programación, solicito al Coordinador de Adquisiciones y Servicios, la contratación del servicio objeto del presente contrato, se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa No. **CAS-AD-87-2021**, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, y adjudicó al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. el presente contrato para el **"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO (PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA)"**, a través del oficio DIA-0530/2021, de fecha 8 de octubre del 2021. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33603 suficiencia número IP-2021-76 autorizada por la Dirección de Administración Financiera **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443 de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachí Aguaro.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 33603, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número IP-2021-76.







I.5. El titular de la Dirección de Planeación y Programación de **"EL CONALEP"** o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a través de su apoderado legal, declara que:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 171,789, de fecha 7 de mayo 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No 198, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico N-2018045673, de fecha 06 de junio de 2018, del registro Público de la de Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: la impresión, suaje, grabado, serigrafía, terminado y encuadernación, importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de equipo de impresión y demás procesos, entre otros. 2

II.3. El **C. Iván Alexandre Aguirre Enciso**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante la escritura Pública No. 57,088, de fecha 05 de octubre 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No 37, Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Perez, Notario público No. 53, en la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial del **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se identifica con identificación para votar número **se elimino no. de credencial** por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **EID180508N23** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.







II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la Moderna, N° 811, Local C, Colonia Narvate Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03020. Anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO (PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA)"**, en adelante **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de **\$45,490.00** (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N), más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
ÚNICA	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO (PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA)",	SERVICIO	\$45,490.00
SUBTOTAL			\$45,490.00
I.V.A.			\$7,278.40
TOTAL			\$ 52,768.40



[Handwritten signature]



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo E.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.





IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 09 de octubre al 07 de noviembre de 2021**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presta sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 09 de octubre al 07 de noviembre de 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,





Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.





OBLIGACIONES LABORALES.

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO (PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA)",	Dirección de Planeación y Programación



[Handwritten signatures]



Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

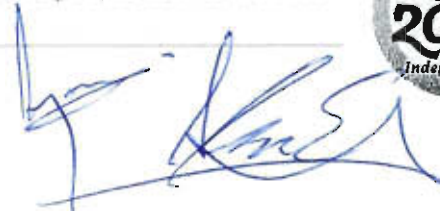
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente del contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
5. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.







6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, **"EL CONALEP"** se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.





Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes o servicios dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% del monto total del contrato.

Por atraso parcial en la entrega del producto, la pena será por el 5% del monto del valor por lo no entregado.







Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura Pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Anexo B: Poder Notarial.

Anexo C: Identificación oficial vigente.

Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.

Anexo E: Comprobante de domicilio.

Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": N° 811, Local C, Colonia Narvate Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03020.





Cada una de "**LAS PARTES**" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "**LAS PARTES**" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"**LAS PARTES**" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES**", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"**EL CONALEP**" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 08 de octubre de 2021.





POR EL "CONALEP"


SAMANTHA BELÉN CARBALLO
GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

TESTIGO


JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. IVÁN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO
APODERADO LEGAL DE
EDITORIAL INIZIATIVA DV
S.A. de C.V.

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES


MARCO ANTONIO RIVERA VACA
DIRECCION DE PLANEACIÓN Y
PROGRAMACION

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, EDITORIAL INIZIATIVA DV, S.A DE C.V., de fecha 08 de octubre de 2021.





ANEXO A.- Acta constitutiva.





ANEXO B.- Poder Notarial.





notaría 53
ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA
DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
EDITORIAL INIZIATIVA DV. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO, EN LA QUE ACORDARON: APROBAR LA RENUNCIA DEL
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD; APROBAR EL
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD;
APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO Y OTORGAR PODER.

ESCRITURA 57.088.·
LIBRO 1.195.·
AÑO 2.021.·



ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

ESCRITURA CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO
LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO. - - - - - ROP/MPSJ/HNR
Ciudad de México, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno.
Licenciado CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ, notario treinta y siete
de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo
del Licenciado ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ, notario cincuenta
y tres de la Ciudad de México, en virtud del convenio con él
celebrado, protocolizó a solicitud de la señora DIANA ESCALONA
LOPEZ, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de
EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la
que acordaron: - - - - -

- A.- APROBAR LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD;
- B.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD; - - - - -
- C.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, y - - - - -
- D.- OTORGAR PODER, - - - - -

al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: - - - - -

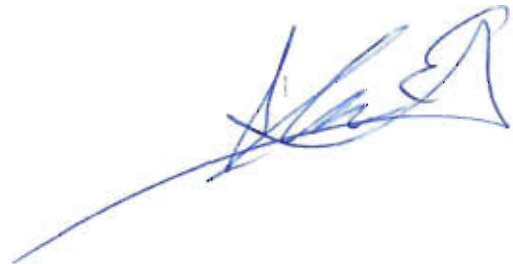
A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Por escritura número ciento setenta y un mil
setecientos ochenta y nueve, de fecha siete de mayo de dos mil
dieciocho, ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, notario
ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de
la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N
guión dos cero uno ocho cero cuatro cinco seis siete tres, el
día seis de junio de dos mil dieciocho, se constituyó EDITORIAL
INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con
domicilio en la Ciudad de México, duración noventa y nueve años,
cláusula de admisión de extranjeros, capital social de cincuenta
mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, representado por
acciones nominativas con valor nominal de un peso, moneda
nacional, cada una, teniendo por objeto la impresión, suaje,
grabado, serigrafía, terminado y encuadernación, importación,
exportación, compraventa, distribución, comercialización de
equipo de impresión y demás procesos, arrendamiento,
subarrendamiento y explotación en general de maquinaria y equipo
industrial; la compra, venta, fabricación, maquilas, importación
y exportación de toda clase de ropa y telas en general; la
compraventa, confección, elaboración, producción, fabricación y
maquila de toda clase de artículos y prendas de ropa para
caballeros, damas y niños; la industrialización, empaque,
maquila, distribución y representación de todo tipo de artículos
de tela y sus derivados; la manufacturación, subcontratación,
importación y exportación, previo los permisos correspondientes,

N



de toda clase de prendas de vestir, maquinaria, artículos promocionales y publicitarios, así como productos para el estampado tales como tintas, pigmentos, mallas, telas, solventes, películas, etcétera; en general todo lo relacionado con la industria del estampado, serigrafía offset y process; la elaboración de contratos de comisión, distribución, maquila o representación, para lograr los objetos citados; la adquisición o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios, para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, y demás espacios necesarios para la realización de su objeto social, pudiendo la empresa tener el carácter de arrendadora o arrendataria; dar asesoría sobre aspectos de mercadotecnia, prestar servicios de investigación de mercados, servicios de promoción para toda clase de productos relacionados con su objeto; efectuar servicios de mantenimiento para toda clase de maquinaria y equipo, ya sea que pertenezcan a la empresa o formen parte de otras; ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías que se encuentren en el comercio, contratar activamente toda clase de prestaciones de servicios, contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades derivadas de su objeto; contratar activa y pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, y explotar las mismas; comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase de operaciones; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la ley general del mercado de valores; aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles, y mandatos, obrando por su propio nombre o en nombre del comité (así) o mandante; adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; la realización de todos los hechos y actos o contratos civiles, mercantiles, o administrativos, incluyendo los servicios de compañías afianzadoras para que garanticen ante terceras personas, las obligaciones de esta empresa; la obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales; actuar como agente, representante o comisionista de personas o





ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 3 escritura 57089

empresas, ya sean mexicanas o extranjeras; dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras con objeto similar, siempre que esto sea permitido por la ley, obteniendo en su caso, los permisos que se requieran; en general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito; de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor siguiente: - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

--- DECIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. - - - - -

--- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, pudiendo celebrar ambas en cualquier tiempo. - - - - -

--- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el Comisario. - - - - -

--- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - -

--- DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador Único o el Consejo de Administración. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito y en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- Si el órgano de administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán depositar sus acciones ante notario o en una institución de crédito. - - - - -

--- DECIMA CUARTA.- La convocatoria para Asamblea, deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no

N



podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - -

--- DECIMA SEXTA.- En la Asamblea, cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta-poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto. - - - - -

--- DECIMA OCTAVA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el Certificado relativo a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir (así) la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. - - - - -

--- DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. - - - - -

--- El Presidente nombrará a un escrutador, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. - - - - -

--- VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se



ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 5 escritura 57088

considera legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes. - - - -

--- VIGESIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. - - - -

--- En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social. - - - -

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - -

--- VIGESIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. - - - -

--- VIGESIMA CUARTA.- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. - - - -

--- VIGESIMA QUINTA.- Para que surtan efectos los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, bastará con la protocolización ante Notario de la parte del Acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la Asamblea o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello, en ambos casos, en sustitución de los anteriores, todo ello en los términos que establece el artículo

N



diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- VIGESIMA SEXTA.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. - - - - -

--- VIGESIMA SEPTIMA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

--- VIGESIMA OCTAVA.- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien, de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad. - - - - -

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representan, al menos, el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -

--- VIGESIMA NOVENA.- La duración del cargo de consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos. - - - - -

--- TRIGESIMA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán: - - - - -

-- I.- Realizar los objetos sociales. - - - - -

-- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. - - - - -

-- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. - - - - -

-- IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo



ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 7 escritura 57088

primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, incluyendo las del artículo dos mil quinientos ochenta siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para; representar a la Sociedad en las audiencias previa y de conciliación a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir; recusar; recibir pagos; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. - - - - -

--- V.- Representar a la Sociedad en materia laboral, en los términos del artículo once, de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos. - - - - -

--- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--- Asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas las partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis. - - - - -

--- Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de

N



demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro. - - - - -

--- Facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y para actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios, procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades y a todo lo relacionado con actos de administración de recursos humanos. -

--- VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración. - - - - -

--- VII.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

--- VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos. - - - - -

--- IX.- Determinar los egresos. - - - - -

--- X.- Formular los informes e inventarios. - - - - -

--- XI.- Convocar a las Asambleas. - - - - -

--- XII.- Las demás que les correspondan por Ley. - - - - -

--- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.

--- TRIGESIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. - - - - -

--- TRIGESIMA SEGUNDA.- A falta del Administrador Único o bien, de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. - - - - -

--- TRIGESIMA TERCERA.- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

--- TRIGESIMA CUARTA.- El Administrador Único, los miembros del





ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 9 escritura 57088

Consejo de Administración, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñen labores de dirección, se les exime de garantizar su gestión; en consecuencia, no tendrán obligación de otorgar garantía alguna por las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -
--- TRIGESIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. - - - - -

--- TRIGESIMA SEXTA.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. - - - - -

--- TRIGESIMA SEPTIMA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- TRIGESIMA OCTAVA.- Se exime al Comisario de caucionar el desempeño de su cargo. - - - - -

--- TRIGESIMA NOVENA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas... - - - - -

... - - - - - TRANSITORIAS... - - - - -

... - - - - - SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea, acuerdan por unanimidad: - - - - -

--- A).- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, designándose para tal efecto a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, quien gozará de todas las facultades a que se refiere la cláusula TRIGESIMA de los Estatutos Sociales..." - - - - -

SEGUNDO.- Declara la compareciente que el antecedente anterior es el único que acredita la constitución y legal existencia de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la validez y eficacia de los acuerdos tomados en la asamblea que por esta escritura se protocoliza, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes. - - - - -

TERCERO.- Los accionistas de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general ordinaria, de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en cuatro fojas, y me solicita la protocolice, la cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", que es del tenor siguiente: - - - - -

"En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 24 de Septiembre del 2021, se reunieron los accionistas de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparecen en la lista de asistencia que se relaciona más

N



adelante, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron convocados.

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARIA DE LOURDES PAVELA GAVIA	se eliminan datos monetarios	2
R.F.C. FAGL640328544		
DIANA ESCALONA LOPEZ	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. EALD830319RK4		
IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO	se eliminan datos monetarios	10
R.F.C. AUE17709207H4		
TOTAL	se eliminan datos monetarios	0

Presidió la asamblea la señora MARIA DE LOURDES PAVELA GAVIA, y actuó como secretario la señora DIANA ESCALONA LOPEZ y como escrutador el señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO.

El escrutador señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, certificó que se encontraban presentes en la asamblea, los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

La presidente de la asamblea, tomando como base la certificación del escrutador, hizo del conocimiento de los accionistas, que la asamblea está legalmente constituida sin necesidad de previa publicidad de la convocatoria, sometiendo a consideración de los accionistas la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.- RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- II.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- III.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO
- IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADA.
- V.- DESIGNAR A LA PERSONA EN CARGADA (así) DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA.

Previa deliberación, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos, el orden del día, en los términos indicados.

I.- RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, le presentó su renunciar (así) al cargo de Administrador Unico que a la fecha venía desempeñando, así como a las facultades que le fueron conferidas para el ejercicio de su cargo mediante escritura número ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, notario ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 171,789, el día 07 de Mayo del 2018. (así)

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- - - - - A C U E R D O - - - - -

Aprobar la renuncia de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, al cargo de Administrador Unico de la sociedad, así como a las facultades que le fueron conferidas en la mencionada escritura. - - - - -

II.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que en virtud del acuerdo tomado en el punto anterior, es necesario nombrar Administrador Unico y propone para ejercer dicho cargo al señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, quien tiene registro federal de contribuyentes número AUEI setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, a quien en ejercicio de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales. - - - - - Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente: - - - - -

- - - - - A C U E R D O - - - - -

Aprobar el nombramiento del señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, con registro federal de contribuyentes AUEI setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, como administrador único de la sociedad, quien en ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales. - - - - -

III.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO. En uso de la palabra la Presidente de la asamblea informó a la misma, la conveniencia de designar un comisario de la sociedad, proponiendo para ejercer dicho cargo a Diana Escalona López. - - - - - Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente: - - - - -

- - - - - A C U E R D O - - - - -

Después de breve deliberación, los accionistas nombraron como comisario de la sociedad a Diana Escalona López. - - - - -

IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADA. En uso de la palabra, la Presidente de la Asamblea, informa la conveniencia de nombrar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, como apoderada de la sociedad, otorgándole las siguientes facultades: - - - - -

- - Realizar los objetos sociales. - - - - -
- - Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. - - - - -
- - Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las del artículo dos mil

N



quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para; representar a la sociedad en las audiencias previas y de conciliación a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir, recusar, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

- Representar a la sociedad con poder para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. - - - - -
Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente: - - - - -

- - - - - A C U E R D O - - - - -
Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, con las facultades antes descritas. - - - - -

V.- DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA. La Presidente de la asamblea, en uso de la palabra, propone a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que conjunta o separadamente ocurran ante notario a protocolizar el acta. - - - - -
Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente - - - - -

- - - - - A C U E R D O - - - - -
Designar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que ocurran conjunta o separadamente ante notario a protocolizar el acta. - - - - -

Se hace constar que en el momento de tomar los acuerdos de esta asamblea, estuvieron presentes los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social. -
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, previo receso de la misma para la redacción de la presente acta la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia presidente, secretario y escrutador. - - - - -

MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA - - Presidente" - Firmado - - - -





ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 13 escritura 57088

"DIANA ESCALONA LOPEZ - - - - - Secretario" - Firmado - - - - -
"IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO - - - - - Escrutador" - Firmado - - - - -

- - - - - C L A U S U L A - - - - -

UNICA.- A solicitud de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, protocolizo el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la que acordaron: - - - - -

A.- Aprobar la renuncia de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, como administrador único de la sociedad; - - - - -

B.- Aprobar el nombramiento del señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, como administrador único de la sociedad, - - - - -

C.- Aprobar el nombramiento de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, como comisario de la sociedad, y - - - - -

D.- Otorgar poder a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, - - - - -
en términos del acta de asamblea transcrita en el antecedente
tercero de esta escritura. - - - - -

YO NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: - - - - -

UNO.- Que a mi juicio la compareciente, ante quien me identifiqué plenamente como notario, tiene capacidad para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario y no aprecio signos que eso indiquen, y que se identifica en los términos que aparecen inmediato de sus generales. - - - - -

DOS.- Que declara la compareciente que el otorgamiento de esta escritura, constituye una rogación de servicio notarial de fe pública y no el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito. - - - - -

TRES.- Que de conformidad a lo ordenado en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, vigente a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. - - - - -

CUATRO.- Que declara la compareciente que las firmas que aparecen en el acta que por esta escritura se protocoliza, corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos. - - - - -

SEIS.- Que declara la compareciente que en el capital social de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no hay participación de inversión extranjera. - - - - -

SIETE.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete apartado B, fracción novena del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente que las claves del registro federal de contribuyentes de los señores MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA, DIANA ESCALONA LOPEZ e IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, son las que aparecen el acta de asamblea que por esta escritura se

N



protocoliza. - - - - -

OCHO.- Que la comparecientes declara ser: - - - - -

DIANA ESCALONA LOPEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, soltera, con domicilio en Avenida Diecisiete número veinticinco, colonia San Simón Ticumac, demarcación Benito Juárez, código postal cero tres mil seiscientos sesenta, Ciudad de México, administradora, con registro federal de contribuyentes número EALD ochenta y tres cero tres diecinueve RK cuatro y con clave única de registro de población EALD ochenta y tres cero tres diecinueve MDFSN cero siete. - - - - -

Se identifica con credencial para votar con clave de elector número ESLPDN ochenta y tres cero tres diecinueve cero nueve M novecientos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

NUEVE.- Que hice saber a la compareciente que los datos que ha proporcionado al suscrito, son utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones que me son impuestas por razón de mi encargo de notario público, sin fines de divulgación o utilización comercial. - - - - -

DIEZ.- Que informé a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. - - - - -

ONCE.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. - - - - -

DOCE.- Que leída esta escritura a la compareciente, luego de informarle el derecho que tiene de hacerlo personalmente, y explicada que le fue, manifestó su conformidad con ella, en señal de lo cual la firma el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. - - - - -

Firma de la señora Diana Escalona López. - - - - -

Carlos Flavio Orozco Pérez. - - - - - Rúbrica. - - -

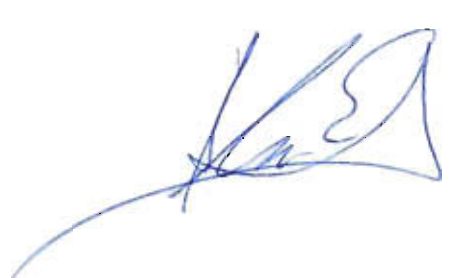
El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe. - - - - -

*ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará





ROGELIO RODRIGO OROZCO PÉREZ
Notario 53 de la Ciudad de México

Página 15 escritura 57088

que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -

LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ, NOTARIO TREINTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ROGELIO RODRIGO OROZCO PEREZ, NOTARIO CINCUENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON EL CELEBRADO, - - -

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

VA EN QUINCE PAGINAS, DE LAS CUALES LAS NUMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS HOLOGRAMAS. - - -

CIUDAD DE MEXICO, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - -

DOY FE. - - -

AMP/mpsj

Am'



[Handwritten signature]



N



"En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 24 de Septiembre del 2021, se reunieron los accionistas de EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparecen en la lista de asistencia que se relaciona más adelante, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron convocados.

LISTA DE ASISTENCIA		
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALORES
MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA R.F.C. FAGL640328S44	se eliminan datos monetarios	57088
DIANA ESCALONA LOPEZ R.F.C. EALD830319RK4	se eliminan datos monetarios	
IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO R.F.C. AUEI7709207H4	se eliminan datos monetarios	
TOTAL	se eliminan datos monetarios	

Presidió la asamblea la señora MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA, y actuó como secretario la señora DIANA ESCALONA LOPEZ y como escrutador el señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO.

El escrutador señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, certificó que se encontraban presentes en la asamblea, los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

La presidente de la asamblea, tomando como base la certificación del escrutador, hizo del conocimiento de los accionistas, que la asamblea está legalmente constituida sin necesidad de previa publicidad de la convocatoria, sometiendo a consideración de los accionistas la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.- RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- II.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- III.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO
- IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADA.
- V.- DESIGNAR A LA PERSONA EN CARGADA DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA.

Prevía deliberación, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos, el orden del día, en los términos indicados.

I.- RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, le presentó su renunciar al cargo de Administrador Unico que a la fecha venía desempeñando, así como a las facultades que le fueron conferidas para el ejercicio de su cargo mediante escritura número ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve, de

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, notario ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 171,789, el día 07 de Mayo del 2018.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Aprobar la renuncia de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, al cargo de Administrador Unico de la sociedad, así como a las facultades que le fueron conferidas en la mencionada escritura.

II.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del segundo punto del Orden del Dia, la Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que en virtud del acuerdo tomado en el punto anterior, es necesario nombrar Administrador Unico y propone para ejercer dicho cargo al señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, quien tiene registro federal de contribuyentes número AUEI setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, a quien en ejercicio de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente

ACUERDO

Aprobar el nombramiento del señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, con registro federal de contribuyentes AUEI setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, como administrador único de la sociedad, quien en ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales.

III.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO. En uso de la palabra la Presidente de la asamblea informó a la misma, la conveniencia de designar un comisario de la sociedad, proponiendo para ejercer dicho cargo a Diana Escalona López.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente

ACUERDO

Después de breve deliberación, los accionistas nombraron como comisario de la sociedad a Diana Escalona López.

IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADA. En uso de la palabra, la Presidente de la Asamblea, informa la conveniencia de nombrar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, como apoderada de la sociedad, otorgándole las siguientes facultades:

- Realizar los objetos sociales.
- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.
- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para; representar a la sociedad en las audiencias previas y de conciliación a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; transigir, recusar, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

-- Representar a la sociedad con poder para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, con las facultades antes descritas.

V.- DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA. La Presidente de la asamblea, en uso de la palabra, propone a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que conjunta o separadamente ocurran ante notario a protocolizar el acta.

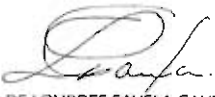
Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente

ACUERDO

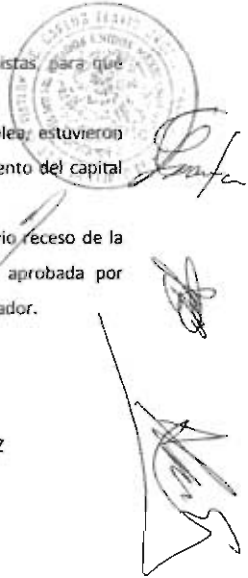
Designar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que ocurran conjunta o separadamente ante notario a protocolizar el acta.

Se hace constar que en el momento de tomar los acuerdos de esta asamblea, estuvieron presentes los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, previo receso de la misma para la redacción de la presente acta la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia presidente, secretario y escrutador.


MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA
Presidente

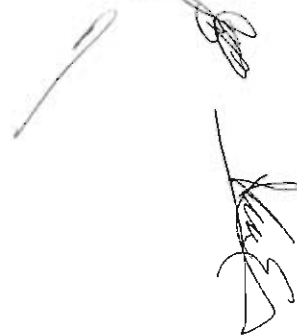

DIANA ESCALONA LOPEZ
Secretario



Nº 57088



IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO
Escritador



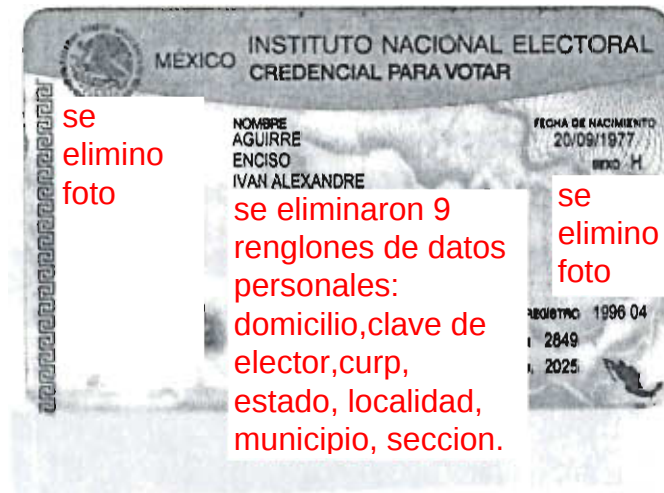
SIN TEXTO





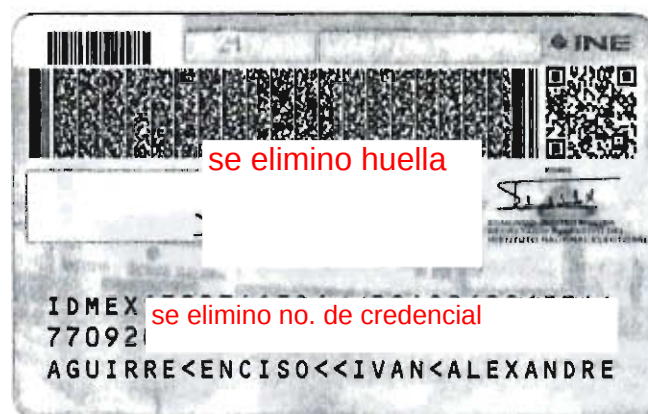
ANEXO C.- Identificación oficial vigente.





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





ANEXO D. - Registro Federal de Contribuyentes.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTESEID180508N23
Registro Federal de ContribuyentesEDITORIAL INIZIATIVA DV
Nombre, denominación o razón
socialidGIF: 18050448548
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALLugar y Fecha de Emisión
XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO, a 24 de Mayo de
2018Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

EID180508N23

Datos del Contribuyente:

RFC:

EID180508N23

Denominación/Razón Social:

EDITORIAL INIZIATIVA DV

Régimen Capital:

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nombre Comercial:

EDITORIAL INIZIATIVA DV

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Código Postal: 03100

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: HERIBERTO FRIAS

Número Exterior: 1430

Número Interior: 103 A

Nombre de la Colonia: DEL VALLE CENTRO

Nombre de la Localidad:

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: CALLE MIGUEL LAURENT

Y Calle: AVENIDA FELIX CUEVAS

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 12 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 12 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 (877) 44 88 728.
denuncias@gob.mx

Características del Domicilio: EDIFICIO COLOR GRIS CON PUERTTA DE CRISTAL

Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA CERCA DE LA COMERCIAL MEXICANA

TELÉFONO FIJO:

(55) 56978978

Correo Electrónico: descalsonaig@gmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	100%	08/05/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/05/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	31/03/2019
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	08/05/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes posterior al periodo que corresponda.	08/05/2018	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/05/2018	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	01/04/2019	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: EALD830319RK4

CURP: EALD630319MDFSPN07

Nombre (s): DIANA

Primer Apellido: ESCALONA

Segundo Apellido: LÓPEZ

Fecha de Nacimiento: 19/03/1983

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
demuestraqsat@gob.mx



ANEXO E.- Comprobante de domicilio.



EDITORIAL INIZIATIVA DV SA CV

LA MORENA 811 LOC C
ANAXAGORAS Y PITAGORAS
NARVARTE PONIENTE, C.P. 03020
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

TOTAL A PAGAR:
\$2,029

(DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO: 969190100252
RMU: 03020 19-01-08 EID-180508 035 CFE

LÍMITE DE PAGO: 28 ABR 2021

CORTE A PARTIR:
29 ABR 2021

TARIFA: PDB1 **NO. MEDIDOR:** N321GL **MULTIPLICADOR:** 1

PERÍODO FACTURADO: 08 FEB 21 - 09 ABR 21

**¡PAGA EL RECIBO DE LUZ
DESDE TU CELULAR!**



APP CFE CONTIGO



¡DESCÁRGALA YA!

VISA

Concepto	Lectura actual Medida • Estimada •	Lectura anterior Medida • Estimada •	Total período	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Energía (kWh)	09817	09308	509		



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo

Subtotal

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	125.40	0.00	0.00	125.40	Cargo Fijo(1)	125.40
Distribución	0.00	0.00	323.37	323.37	Energía	1,523.82
Transmisión	0.00	0.00	88.41	88.41	Subtotal	1,749.22
CENACE	0.00	0.00	4.28	4.28	IVA 16%	279.87
Energía	0.00	0.00	729.40	729.40	Fac. del Período	2,029.09
Capacidad	0.00	0.00	475.41	475.41	Diferencia por redondeo	0.30
SDMEM(1)	0.00	0.00	2.95	2.95	Total	\$2,029.39
Total	125.40	0.00	1,623.82	1,749.22		

(1) SDMEM: Cargas seleccionadas con los servicios del Mercado. (2) WF: Diferencia al Redondeo PDB1. (3) Cargas o créditos: Otros conceptos que se pueden incluir en el actual recibo relacionados con el suministro.



140M225011421484

Recibo

-2020-

CFE-contigo



\$2,029

(DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M.N.)

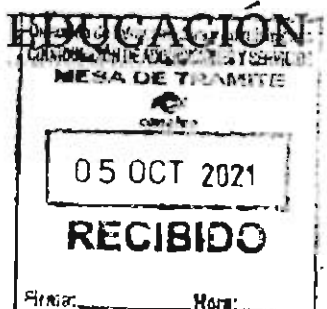


[Handwritten signature]



ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".





Dirección General

Metepec, Estado de México, a 4 de octubre de 2021

Ref: DSE/ 506 /2021

Asunto: Ficha Técnica 2º Concurso Nacional de Robótica
CONALEP 2021

Exp: 25.10/2º Concurso Nacional de Robótica/6/2021

Por: **SAMANTHA BELEN CARBALLO GUTIÉRREZ**
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

CAS-AD-71-2021

Me permito solicitar atentamente se realice el proceso para la contratación del servicio de logística necesario para llevar a cabo el 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021, con la finalidad de promover e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestros alumnos a través de la participación constante y activa en foros, congresos y certámenes, en este caso en el concurso de robótica antes mencionado.

1.- ANTECEDENTES

Ante la necesidad y el reto de brindar una educación de calidad y generar empresas y emprendedores con visión global; el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Clúster de Robótica de México, AC, deciden unir esfuerzos y actividades de cooperación con el objetivo de desarrollar el 1.er Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2019 y de promover la participación de alumnos del CONALEP en el mundial de Robótica RoboRAVE Internacional 2021. Estas actividades se iniciaron en el 2019, 2020 y 2021 con foros y congresos regionales para contribuir, impulsar, fortalecer y consolidar la formación de emprendimiento, la creación de empresas de tecnología y la generación de propiedad intelectual.

Estos eventos se vieron limitados por la pandemia, por lo que a partir de 2021 se renueva el impulso de estas acciones conjuntas.

2.- JUSTIFICACIÓN:

Con la intención de coadyuvar en el desarrollo y formación de nuestros estudiantes desde la Secretaría de Servicios institucionales a través de la Dirección de Servicios Educativos, se promueve el desarrollo de los estudiantes en habilidades de Robótica.

3.- FUNDAMENTO ATRIBUTIVO

El Estatuto Orgánico del Conalep en el artículo 38º fracción I asigna a la Dirección de Servicios Educativos la atribución de: I. "Proponer las normas, planear y evaluar la prestación y administración de los servicios educativos: de educación profesional técnica, complementación de estudios para ingreso a la educación superior y actividades dirigidas al desarrollo integral del estudiante en el Sistema Conalep" y en el Manual de Organización en el que se atribuye a la Dirección de Servicios Educativos "Definir y establecer la normatividad para la operación de los programas de apoyo al desarrollo integral del estudiante: otorgamiento de estímulos económicos; operación y evaluación de los servicios de orientación educativa; actividades extracurriculares y la formación de emprendedores en el Sistema CONALEP".

4.-OBJETIVO

Llevar a cabo el 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021, a través de la Coordinación y logística del equipo especializado respecto al programa de RoboRAVE Internacional.

Calle 16 de septiembre No. 167 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 57148, Metepec, Estado de México
Tel. (55) 54803700 www.conalep.edu.mx





5. ALCANCES:

A través de este Concurso, se beneficiará de manera directa aproximadamente 150 estudiantes y asesores, los cuales serán seleccionados por sus Colegios Estatales para representarles en este evento a nivel nacional.

Adicionalmente se beneficiará toda la comunidad CONALEP interesada en temas de robótica, mediante la transmisión a través de los canales oficiales del Colegio.

6. DURACIÓN:

El servicio se llevará a cabo del 23 al 24 de noviembre de 2021.

7. BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO:

Promover la identificación de los estudiantes como integrantes del Sistema CONALEP, a través de la participación en eventos que motiven y reconozcan su desempeño académico y esfuerzos de superación personal, contribuyendo así a su desarrollo integral.

8.-DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Los requerimientos necesarios se describen en las especificaciones técnicas que se incluyen en el Anexo 1.

9. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente de la adjudicación de la contratación y hasta el 24 de noviembre de 2021.

10. RESPONSABLE DE COORDINAR EL SERVICIO:

Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

11.- PRESUPUESTO AUTORIZADO

El presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación de la "Logística del 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021" es por un importe de \$ 266,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con la partida presupuestal 38301 Congresos y Convenciones, la cual fue autorizada por la Dirección de Administración Financiera a través de la suficiencia presupuestal No. 00829 (se anexa original).

12. FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en una sola exhibición, una vez concluido el servicio y a entera satisfacción del CONALEP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, de conformidad con lo que señala, el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





13. INAI:

Para efectos y cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del INAI, la documentación e información derivada del trabajo realizado debe ser clasificada como pública.

14. MÉTODO DE EVALUACIÓN

En cumplimiento del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que a la letra dice: "Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señaladas en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas".

La aplicación del criterio de evaluación binaria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en el que la convocante no requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar por que estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El área contratante deberá justificar la razón por lo que solo puede aplicarse al criterio de evaluación binaria y no el de puntos o porcentaje o de costos, beneficio, dejando constancia en el expediente de procedimiento de contratación.

Con fundamento a lo anterior y considerando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos u Servicios del Sector Público, se solicita se dictamine la procedencia de la contratación a través de procedimiento de adjudicación directa.

15. DOCUMENTACIÓN O NORMAS APLICABLES

No aplica

16. GARANTÍA

El proveedor deberá proporcionar una garantía de tres meses; el periodo de la misma empezará a contar a partir de la liberación técnica por parte de la Dirección de Servicios Educativos, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier detrimento o vicios ocultos que se llegaran a presentar y que estén relacionados con el servicio de asesoría proporcionada, será atendido de inmediato y se realizará la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles y sin costo alguno para el Colegio.

17. FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en sus Artículos 26 en el que indica: Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III. Adjudicación directa y 42 el cual estipula que: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la invitación de cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción de la licitación pública a que se refiere este artículo.

18. PENAS CONVENCIONALES:

El Proveedor se obliga a pagar a CONALEP una pena convencional del 1 por ciento, sobre el monto total del contrato por cualquier incumplimiento en el servicio, así el proveedor reponer los servicios mal prestados o deficientes conforme a lo descrito en el anexo técnico,

convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 53º de la LAASSP.

En el caso de que los conceptos en los que subsista el incumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el Proveedor adjudicado del servicio, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Educativos de CONALEP podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio, aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley.

19. AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Se cuenta con el oficio DG/ 227 /2021/SSI de autorización de gasto signado el Director General del CONALEP, Enrique Ku Herrera.

NOTA: Se solicita atentamente que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones integre a la presente la respuesta a las Solicitudes de Cotización en el Sistema COMPRANET de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento correspondiente de contratación.

Atentamente



Cesar Cuauhtémoc Sarmiento Villacís
Director de Servicios Educativos

C.c.p.- Rolando de Jesús López Saldaña. - Secretario General
Secretaría de Administración
José Antonio Gómez Mandujano. - Secretario de Servicios Institucionales

CCSV/EJC/cipg



ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. NOMBRE DEL EVENTO:

2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021

2. FECHA:

Del 23 al 24 de noviembre de 2021

3. TOTAL DE ASISTENTES AL EVENTO:

150 personas (estudiantes y asesores)

4. LUGAR:

Tecámac, Estado de México (Por definir el espacio para el desarrollo del concurso)

5. LOGÍSTICA:

Coordinación logística del 2º Concurso Nacional de Robótica 2021. Con los retos: Sumo Challenge, Firefighting Challenge y HomeCare Robot (cuidado del hogar).

Notas:

1. Incluya desarrollo de software del scoring system de forma digital.
2. Contar con animador y conductor de evento.
3. Otorgar Certificado a los 3 primeros lugares de cada reto.
4. Otorgar una beca tripartita para llevar a un equipo con todo pagado a un torneo presencial en Japón. (Firefighting)
5. Otorgar acreditación a eventos internacionales en USA para Sumo Challenge y HomeCare Robot.
6. Contar con plataforma open source, digital en línea, para entrenamiento de los retos presencial y/o virtual (comprobable).
7. Retos permitan uso con Arduino o cualquier otra marca.

NOTAS ADICIONALES:

- ❖ Esta ficha puede ser susceptible a modificaciones, dependiendo de la sede del evento, sin cambios en el costo.



ANEXO 2

ARTÍCULO 63 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

1. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Ante la necesidad y el gran reto de la tecnología para brindar una educación de calidad y generar empresas y emprendedores con visión global; los cuales requiere la región, el Estado y el País, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Clúster de Robótica de México, AC, deciden unir esfuerzos y lazos de colaboración entre ambas partes con el fin de establecer actividades de cooperación recíproca, con el objetivo de desarrollar el 1.er Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2019; así como la participación en el mundial de Robótica RoboRAVE Internacional 2021, iniciando con foros y congresos regionales durante el 2019, 2020 y 2021; para así contribuir, impulsar, fortalecer y consolidar la formación de emprendimiento, empresas de tecnología y generación de propiedad intelectual en el país.

Estos eventos se vieron limitados por la pandemia, por lo que a partir de 2021 se renueva el impulso de estas acciones conjuntas.

En este sentido, corresponde al CONALEP la organización de manera conjunta con el H. Ayuntamiento de Tecamac, Estado de México y de un proveedor que brinde la logística necesaria para la realización del Concurso.

2. BENEFICIARIOS

Se espera la participación de aproximadamente 150 estudiantes y asesores, los cuales serán seleccionados por sus Colegios Estatales para representarles en este evento a nivel nacional.

3. OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE SE DA CUMPLIMIENTO

Objetivo: promover e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, fomentando el alto rendimiento a través de la participación constante y activa de estudiantes del Sistema CONALEP, dando atención a los sectores marginados y vulnerables de la sociedad.

JUSTIFICACIÓN PARA SOLVENTAR LA ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN BINARIA.



[Handwritten signature]



Referente al proceso de Invitación a cuando menos tres personas para el Servicio de logística del "2.º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021" en el cual será utilizado el método de evaluación binario señalado en el Artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 51 de su Reglamento, se determina lo siguiente:

A fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, se determinó la evaluación considerando el método binario, estimando que la adjudicación será otorgada a aquel participante que oferte la proposición económica más baja y conveniente para el CONALEP, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos solicitados en el procedimiento de contratación y se apegue a las directrices que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las leyes y ordenamientos relativos y aplicables vigentes.

Es de resaltar que, en caso de utilizar como opción la evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, se podría mermar la asistencia de participantes por encontrarse como requisitos preceptos que son ajenos al abasto de los servicios requeridos, ocasionando con esto, disminuir la posibilidad de participación de licitantes que ofrezcan las mejores condiciones económicas para la dependencia; sin embargo, al utilizar el método binario se daría una apertura mayoritaria para cualquier sector comercial existente, inclusive ampliando la posibilidad de participación y en su caso adjudicación a empresas consideradas como MIPYMES, ya que por tratarse de servicios estandarizados en el mercado, existe la posibilidad de mayor número de participación de dichos sectores empresariales.

Atentamente,

Cesar Cuauhtémoc Sarmiento Villacís
Director de Servicios Educativos





Cotización No.

VE-RC-21-830

Tel./Fax: (33) 3342.3780, 3126.1739
Guadalajara, Jalisco.

INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.

Cliente: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Atención: M.A. Elieel Jiménez Grajeda
Domicilio: Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. De México, 52148
Teléfono: 55-54801700
Email: ejimenez@conalep.edu.mx

Fecha: 04-oct-21

Condiciones de Pago: 100% Advance

VE-RC-01 R-02

Estimado (a): **M.A. Elieel Jiménez Grajeda**
Atendiendo su solicitud, me permito enviarle la cotización correspondiente a los servicios de su interés.

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total	Tiempo de Entrega
1	1	Software y coordinación	Coordinación logística del 2o Concurso Nacional de Robótica 2021. Con los retos: Sumo Challenge, Firefighting Challenge y HomeCare Robot (cuidado del hogar). Notas: 1. Incluye desarrollo de software del scoring system de forma digital. 2. Contar con animador y conductor de evento. 3. Otorgar Certificado a los 4 primeros lugares de cada reto. 4. Otorgar una beca tripulante para llevar a un equipo con todos pagados a un torneo presencial en Japan Firefighting. 5. Otorgar acreditación a eventos internacionales en USA para Sumo Challenge y HomeCare Robot. 6. Contar con plataforma open source, digital en línea, para entrenamiento de los retos presencial y o virtual (compartidos). 7. Retos permitidos con Arduino o cualquier otra marca.	\$230,000.00	\$ 230,000.00	2sem

Esperando que el contenido de la presente sea de su utilidad, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atendió

Ing. Francisco Castañeda Jiménez
francisco@inncomex.com.mx

Subtotal: \$ 230,000.00 MN
Iva: \$ 36,800.00 MN
Total: \$ 266,800.00 MN

CONDICIONES COMERCIALES:

Favor de incluir en su Orden de Compra No. de Cotización

No se aceptan cancelaciones.

Los tiempos de entrega son salvo previa venta.

Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

Términos de Entrega: LAS Inncomex

Vigencia de la cotización 30 días



Sistemas y Plataforma Digitales
Pregúntanos?

Forma de pago: 100% al hacer el pedido. Pago de contado con orden de compra. En caso de vernos favorecidos con su orden de compra agradecemos elaborar la transferencia a nombre de:

Innovación de Equipos Didácticos de México, S.A. de C.V.

CUENTA MONEDA NACIONAL

NOMBRE DE BENEFICIARIO: INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. de C.V.

INSTITUCIÓN BANCARIA: SANTANDER

NÚMERO DE SUCURSAL: 4830

NÚMERO DE CUENTA: 65506738036

CLABE INTERBANCARIA: 014320655067380363

ESPECIFICACIÓN DE LA MONEDA: MONEDA NACIONAL

José Francisco Castañeda Jiménez

Representante Legal de Innovación de Equipos Didácticos de México, SA de CV.



4 de octubre 2021

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
2o Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021

Atención: M.A. Eliel Jiménez Grajeda

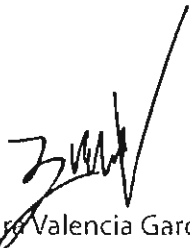
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	Software • Registro de participantes • Sistema de Puntaje • Equipos • Retos Viaticos y apoyo economico (Staff) • Coordinación • Animador de evento	\$253,500.00	\$253,500.00

Sub - total	\$253,500.00
IVA	\$40,560.00
Total	\$ 294,060.00

Importe:

(DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 m.n.)

Vigencia de cotización : 20 de octubre 2021



Zaira Valencia Garcia
Representante legal

JOB INNOVATION S.A. DE C.V.
Buenos Aires 2272 Guadalajara Jal. México
henry@jobinnovation.mx
jobinnovation.mx



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

5 de octubre 2021

Contacto: M.A. Eliel Jiménez Grajeda
Coordinador de Desarrollo del Estudiante
Dirección de Servicios Educativos.

Propuesta:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio U.	Precio T.
1	Software y Coordinación	2o Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021 Implementación de Software del scoring system de forma digital. Coordinacion Viaticos y apoyo económico (Staff)	\$245,000.00	\$245,000.00
			Sub Total	\$245,000.00
			IVA	\$39,200.00
			Total	\$284,200.00

Importe total en letra:

(Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

Forma de pago: 100% al hacer el pedido

Luis Enrique Rosales Sanchez
Representante legal
RFC DTV160907PP6